

6

Educación

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación dedica todo su Título II a definir el principio de la Equidad en la Educación, y en el capítulo I introduce el término de necesidad específica de apoyo educativo, detallando cómo corresponde a las Administraciones Educativas disponer de los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, de manera que los alumnos y las alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, por sus altas capacidades, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de su historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

Tomando como referencia esta Ley Orgánica que, como tal, regula derechos fundamentales, constitucionales, puede observarse como en su preámbulo se establece la atención a la diversidad como principio fundamental que debe regir toda la enseñanza básica, con el objetivo de proporcionar a todo el alumnado una educación adecuada a sus características y necesidades.

Se entiende por alumnado que presenta necesidades educativas especiales, aquel que requiera, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella,

determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta. La escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales se regirá por los principios de normalización e inclusión, asegurándose su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo, pudiéndose introducir medidas de atención a la diversidad en las distintas etapas educativas.

La identificación y valoración de las necesidades educativas especiales del alumnado se realizará lo más tempranamente posible, por personal debidamente cualificado (en nuestra Comunidad Autónoma Andaluza: los Equipos de Orientación Educativa) y en los términos que determina la normativa, al respecto, de la Administración Educativa. La escolarización de este alumnado en unidades específicas de educación especial, bien en centros ordinarios, bien en centros específicos, que podrá extenderse hasta los veintiún años, sólo se llevará a cabo cuando sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad en los centros ordinarios.

Corresponde a la Administración educativa promover la escolarización en la atención infantil del alumnado que presenta necesidades educativas especiales, y adaptar la respuesta educativa a lo largo de toda su escolarización de manera que pueda acceder a las enseñanzas postobligatorias, adaptando las condiciones de realización de las pruebas establecidas en esta Ley para aquellas personas con discapacidad que así lo requieran.

Normativa General

- ♦ Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación (B.O.E. 106, de 4 de mayo de 2006). Entre sus principios destaca la calidad de la educación para todo el alumnado independientemente de sus condiciones y circunstancias; la equidad que garantice la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discriminación, actuando como elemento compensador de desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a los que deriven de discapacidad; la flexibilidad para adecuar la educación a la diversidad de aptitudes, intereses, expectativas y necesidades del alumnado así como a los cambios que experimentan el alumnado y la sociedad.

Por otra parte, en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma Andaluza:

- ♦ Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación (BOJA 140, de 2 de diciembre de 1999). El principal objetivo que esta ley propone es mejorar las condiciones de escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales por medio de acciones, medidas, planes y programas que garanticen el acceso, permanencia y promoción dentro del sistema educativo.
- ♦ Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las personas con discapacidad en Andalucía (BOJA 45, de 17 de abril de 1999). Esta Ley aborda de modo global la situación de las personas con discapacidad: en aquellos aspectos de la atención sanitaria, educativa, asistencial, inserción laboral, la accesibilidad arquitectónica y comunicativa, etc.
- ♦ Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (B.O.J.A. 252, de 26 de diciembre de 2007). Continuando las líneas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, se fundamenta en los principios de formación integral del alumnado, equidad y mejora permanente del sistema educativo, respeto en el trato al alumnado, a su idiosincrasia y a la diversidad de sus capacidades e intereses, promoción de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, convivencia como meta y condición necesaria para el buen desarrollo del trabajo del alumnado y del profesorado, reconocimiento del pluralismo y de la diversidad cultural existente en la sociedad actual y autonomía, participación, responsabilidad y control social e institucional en el funcionamiento y gestión de los centros docentes. Esta ley dedica el título III a la Equidad en Educación. Así, respecto a la escolarización del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, se especifica que garantizará las condiciones más favorables para el mismo y se regirá por los principios de normalización, inclusión escolar y social, flexibilización, personalización de la enseñanza y coordinación interadministrativa

Desarrollo normativo de la Ley de Solidaridad en la Educación

- ♦ Decreto 147/2002, de 14 de mayo, (BOJA 58, de 18 de mayo de 2002). Su objeto es la ordenación de la atención educativa del alumnado con necesidades educativas especiales debidas a los diferentes tipos y grados de capacidades personales de orden físico, psíquico, cognitivo o

sensorial. Establece las condiciones de escolarización, las enseñanzas y las medidas de apoyo, de adaptación y de acceso al currículo que contribuyan a mejorar la calidad de la atención educativa que reciben los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales por razón de discapacidad.

- ◆ Orden, de 19 de septiembre de 2002, por la que se regula la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización. (BOJA 125, 26 de octubre de 2002). Tiene por finalidad orientar el proceso de evaluación psicopedagógica y asegurar de este modo la respuesta educativa adecuada al alumnado con necesidades educativas especiales mediante un dictamen de escolarización en el que se determina la modalidad de escolarización y las orientaciones para la propuesta curricular que mejor satisfagan sus necesidades.
- ◆ Orden, de 19 de septiembre de 2002, por la que se regula la elaboración del Proyecto Curricular de los Centros Específicos de Educación Especial y de la programación de las aulas específicas de educación especial en los centros ordinarios (BOJA 125, 26 de octubre de 2002). El objetivo de esta norma es orientar los procesos de elaboración y actualización de los proyectos curriculares de centro para que, a través de la adecuación del currículo ordinario, prescrito en los Decretos de enseñanzas, se satisfagan las necesidades del alumnado con necesidades educativas permanentes debidas a un alto grado de discapacidad.
- ◆ Orden, de 19 de septiembre de 2002, por la que se regula el Periodo de Formación para la Transición a la Vida Adulta y Laboral, destinado a los jóvenes con necesidades educativas especiales (BOJA 125, 26 de octubre de 2002). Su finalidad es ordenar este período de formación, que tendrá una duración máxima de cuatro cursos, pudiendo comenzar a los 16 años y prolongarse hasta los 20, siendo su referente fundamental aquellas capacidades establecidas en los objetivos educativos que tiendan a la adquisición y al desarrollo de aprendizajes relacionados con la inserción laboral y la transición a la vida adulta.

Normativa sobre escolarización

- ◆ Decreto 53/2007, de 20 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los universitarios. (BOJA

40, de 23 de febrero de 2004). Establece, en su artículo 27, los aspectos a tener en cuenta en la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta.

- ◆ Orden de 24 de febrero de 2007, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los universitarios (BOJA 41, de 26 de febrero de 2007). Señala, entre otros aspectos, que una de las funciones de las comisiones de escolarización, tanto la provincial como la de localidad, distrito municipal o sector de población, es la de garantizar la escolarización del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, entre el que se encuentra el alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad y trastornos graves de conducta.
- ◆ Instrucciones de 17 de febrero de 2009 de la Viceconsejería de Educación, sobre planificación de la escolarización para el curso académico 2009-2010 en los centros docentes públicos y privados concertados. En ellas se establecen la relación de alumnos y alumnas en las unidades específicas de Educación Especial (en centros ordinarios o específicos) y se especifica que en cada aula ordinaria podrá haber hasta tres alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales en régimen de integración.
- ◆ Decreto 101/2002, de 12 de marzo, por el que se modifica el Decreto 156/1997, de 10 de junio, por el que se regula la formación básica en educación de personas adultas. Establece que las personas con discapacidad mayores de 16 años, podrán acogerse a esta oferta formativa, en modalidad presencial o a distancia.
- ◆ Orden de 20 de julio de 2006, por la que se regula la implantación y organización de la Formación Profesional Específica en la modalidad a distancia (BOJA nº.: 175, de 8 de septiembre de 2006). Señala la necesidad de adecuar las modalidades formativas a distancia a las características singulares de colectivos concretos como las personas con discapacidad, para lograr el objetivo de formar en competencias a lo largo de toda la vida.

Normativa específica relacionada con la atención a la diversidad del alumnado

- ◆ Orden de 24 de junio de 2008, por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial. (BOJA 157, de 7 de agosto de 2008). Se establecen los programas de cualificación profesional inicial como una medida de atención a la diversidad que contribuirá a evitar el abandono escolar previo a la finalización de la educación secundaria obligatoria. Recoge asimismo los programas específicos para el alumnado con necesidades educativas especiales debidas a diferentes grados y tipos de capacidades personales de orden físico, psíquico, cognitivo o sensorial que, teniendo un nivel de autonomía personal y social que les permita acceder a un puesto de trabajo, no puedan integrarse en un programa ordinario.
- ◆ Orden de 25 de julio de 2008, por la que se regula la atención a la diversidad del alumnado que cursa la educación básica en los centros docentes públicos de Andalucía. Esta orden surge como desarrollo de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en relación a la atención a la diversidad del alumnado. En ella se regula de manera genérica las diferentes medidas y programas de atención a la diversidad del alumnado en la educación básica en Andalucía. De manera más específica se contemplan los Programas de Adaptación Curricular, Programas de Diversificación Curricular y Programas de Cualificación Profesional Inicial como medidas para atender a la diversidad del alumnado.

6.1. LA ATENCIÓN EDUCATIVA EN EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA

El alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad debe acceder a las medidas específicas de escolarización, de adaptación del currículo, de apoyo especializado y/o medios técnicos tan pronto como se adviertan sus especiales requerimientos. Estas medidas están garantizadas desde que comienza su escolarización, desde que accede por primera vez al sistema educativo, bien en el segundo ciclo de la etapa de educación infantil, bien en educación primaria, hasta que finaliza su etapa educativa.

Así, los alumnos y las alumnas con necesidades educativas especiales escolarizados en centros ordinarios sostenidos con fondos públicos podrán ser atendidos en alguna de las siguientes modalidades de escolarización:

- ◆ En grupo ordinario a tiempo completo.
- ◆ En grupo ordinario con apoyos en periodos variables.
- ◆ En un aula de educación especial, en un centro docente ordinario o en uno específico.

6.1.1 . ASPECTOS GENERALES SOBRE LA ESCOLARIZACIÓN

La escolarización en educación infantil, primaria y educación secundaria obligatoria comenzará y finalizará en las edades establecidas por la normativa general en cada etapa. Excepcionalmente, la Administración educativa puede autorizar la permanencia un curso más en cada etapa. Los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad escolarizados en centros sostenidos con fondos públicos tendrán derecho a permanecer en éstos, cursando la enseñanza básica, como máximo, hasta los veintiún años de edad.

El dictamen de escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales será realizado por orientadores y orientadoras de los Equipos de Orientación Educativa de la Consejería de Educación. Se trata de un informe fundamentado en una evaluación psicopedagógica, en el que se determinan las necesidades educativas especiales y se orienta sobre la modalidad de escolarización más adecuada para atender éstas, especificándose la propuesta de las ayudas, los apoyos y las adaptaciones que cada alumno o alumna requiera, teniendo en cuenta sus condiciones personales, su interacción con el contexto escolar y familiar, y su competencia curricular.

En el caso de que el alumnado, su madre o padre o alguno de sus hermanos o hermanas tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, ésta deberá acreditarse mediante la certificación del dictamen emitido por el órgano público competente de la Administración de la Junta de Andalucía, o en su caso de otras Administraciones Públicas.

En el caso de que el centro ordinario solicitado no tenga plazas suficientes para atender todas las solicitudes, la Consejería de Educación podrá reservar tres de

los puestos vacantes por unidad escolar para atender al alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad, considerándose ésta un criterio prioritario de admisión con el siguiente baremo:

- ◆ Por discapacidad en el alumno o alumna: 2 puntos.
- ◆ Por discapacidad en la madre o en el padre: 1 punto.
- ◆ Por discapacidad en alguno de los hermanos o hermanas del alumno o alumna: 0.5 puntos.

6.1.2. LA ESCOLARIZACIÓN EN AULAS O CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

La Consejería de Educación podrá organizar la escolarización de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a un mismo tipo de discapacidad con carácter preferente, en determinados centros educativos ordinarios, cuando la respuesta educativa requiera el empleo de equipamiento singular o la intervención de profesionales especializados de difícil generalización. Asimismo podrá especializar determinadas aulas o centros específicos de educación especial para la atención de alumnos y alumnas con un mismo tipo de discapacidad.

En relación a las aulas de educación especial, las adaptaciones curriculares que se lleven a cabo se orientarán teniendo en cuenta la edad del alumno o de la alumna y su proceso educativo y evolutivo, con las mismas prioridades establecidas en el caso de los centros específicos de educación especial, si bien se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la existencia de espacios y tiempos compartidos con el resto de la comunidad escolar de forma que se facilite el proceso de integración.

La escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad, a propuesta de los Equipos de Orientación Educativa, en centros específicos de educación especial sólo se realizará cuando, por sus especiales características o grado de discapacidad, sus necesidades educativas no puedan ser satisfechas en régimen de integración. Estos centros forman parte de la oferta educativa, acogiendo al alumnado de modo transitorio, debido al carácter reversible de la modalidad de escolarización, para retornarles posteriormente al sistema educativo ordinario.

Los centros específicos de educación especial y las aulas específicas de educación especial en centros ordinarios imparten las enseñanzas correspondientes al período de formación básica de carácter obligatorio y las que corresponden al período de formación para la transición a la vida adulta y laboral. El último curso escolar para permanecer en esta modalidad de escolarización es aquel que se inicia en el año en el que el alumno o la alumna cumplen los 20 años.

6.1.3. LA FORMACIÓN BÁSICA DE PERSONAS ADULTAS

La Educación de Personas Adultas atiende a las personas con carencias y necesidades de formación básica o con dificultades para la inserción y promoción laboral, priorizando a los sectores sociales más desfavorecidos. En el Decreto 101/2002 de 12 de marzo, se ratifica la necesidad de una adaptación de los currícula establecidos para la Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria a las realidades sociológicas, culturales y profesionales de las personas adultas en Andalucía, y establece que los objetivos de las áreas se adaptarán a los distintos modos de expresión de las personas adultas con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad.

Así, tal y como se recoge en el artículo 1 del mismo, podrán acceder a la formación básica en educación de personas adultas las personas mayores de 16 años o que cumplan esa edad dentro del año natural en que efectúan su inscripción y que acrediten una situación personal de discapacidad que le impida realizar las enseñanzas en régimen ordinario. Del mismo modo se podrán cursar estas enseñanzas en la modalidad semipresencial o a distancia.

6.1.4. LA ESCOLARIZACIÓN EN ENSEÑANZAS POSTOBLIGATORIAS (BACHILLERATO Y FORMACIÓN PROFESIONAL)

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, el alumnado con necesidades educativas especiales que haya obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria tendrán prioridad para ocupar puestos escolares en los niveles de enseñanza postobligatoria, en centros sostenidos con fondos públicos que impartan las enseñanzas del Bachillerato y Formación Profesional. Se reservará como mínimo un 5% del total de puestos escolares de las

enseñanzas de formación profesional inicial para estudiantes cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33%.

En lo relativo a la modalidad semipresencial o a distancia, es un requisito de acceso, encontrarse en situación extraordinaria de enfermedad, discapacidad física o cualquier otra situación de carácter excepcional que le impida realizar las enseñanzas de régimen ordinario.

La normativa actual contempla la adaptación curricular en Bachillerato como una medida que implica una actuación sobre los elementos del currículo, modificándolos, a fin de dar respuestas al alumnado que requiera una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar necesidades educativas especiales.

Cuando se considere que las adaptaciones curriculares no son suficientes para alcanzar los objetivos, el alumnado podrá cursar el Bachillerato fraccionando en dos partes las materias que componen el currículo de cada curso. Asimismo, cuando se considere que estas medidas no son suficientes para alcanzar los objetivos del Bachillerato se podrá autorizar la exención total o parcial de una materia siempre que tal medida no impida la consecución de los aprendizajes necesarios para obtener la titulación. Las materias objeto de exención serán la educación física y las lenguas extranjeras. Estas medidas deben ser aprobadas por la Dirección General competente en materia de ordenación educativa.

Los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad que cursen Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica pueden presentarse a la evaluación y calificación un máximo de seis veces. La Consejería de Educación dispondrá recursos humanos y materiales que promuevan el acceso de estas personas al currículo de las enseñanzas de formación profesional inicial. Para aquellos alumnos y alumnas que, en el momento de su inscripción en las pruebas de acceso a las enseñanzas post-obligatorias no universitarias, justifiquen debidamente alguna discapacidad que le impida realizarlas con los medios ordinarios, se tomarán las medidas oportunas de adaptación de tiempo y medios. Esto es aplicable también a las pruebas para la obtención de los títulos correspondientes a las enseñanzas no universitarias.

6.2. RECURSOS ESPECIALIZADOS PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA AL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

El alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad y/o trastornos graves de conducta es atendido por profesorado ordinario, especialista y de apoyo especializado (profesores y profesoras de pedagogía terapéutica y de audición y lenguaje), así como por los profesionales de los Equipos de Orientación Educativa y por los orientadores y orientadoras de centro (en este último caso, si se trata de un Instituto de Educación Secundaria). Igualmente existen otros profesionales que pueden participar en la respuesta educativa que se estructure: monitores y monitoras de educación especial, educadores y educadoras, intérpretes de lengua de signos, etc.

Esta atención se presta teniendo en cuenta las necesidades educativas especiales del alumnado y lo recogido en su dictamen de escolarización. Asimismo, el alumno o la alumna que lo necesite dispone de la atención educativa de otros profesionales que intervienen en la zona educativa, como son los equipos de orientación educativa especializados en diferentes discapacidades.

La Administración Educativa dota a los centros que escolarizan alumnado con necesidades educativas especiales con el equipamiento necesario (mobiliario ergonómico, ayudas técnicas, equipos informáticos, etc) para poder atender sus especiales requerimientos. Esta dotación constituye la adaptación de acceso al currículum en los elementos materiales que posibilita la permanencia en el sistema educativo.

6.2.1 . LOS EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA

Son un recurso de apoyo a los centros públicos de educación infantil y primaria. Se definen, en el Decreto 213/1995, de 12 de septiembre de 1995 (BOJA nº 153, de 29 de noviembre de 1995) como "unidades básicas de orientación psicopedagógica que, mediante el desempeño de funciones especializadas en las áreas de orientación educativa y apoyo a la función tutorial del profesorado, actúan en el conjunto de los centros de una zona educativa". Pueden estar formados por profesionales de la psicología, la pedagogía, la medicina,

trabajadores sociales, así como por, maestros y maestras de educación compensatoria y especialistas en audición y lenguaje. Actualmente el sistema educativo en Andalucía cuenta con un total de 156 Equipos de Orientación Educativa. Dentro de sus funciones destacamos las dirigidas al alumnado con necesidades educativas especiales:

- ◆ Asesorar a los centros en la elaboración, aplicación y evaluación del Proyecto de Centro y del Proyecto Curricular, en los aspectos más estrechamente ligados a la Orientación educativa y a la atención a la diversidad.
- ◆ Atender las demandas de evaluación psicopedagógica del alumnado que la requieran y proponer la modalidad de escolarización más adecuada que se recoge en el dictamen de escolarización.
- ◆ Asesorar al profesorado en el tratamiento educativo de la diversidad de aptitudes, intereses y motivaciones del alumnado, y colaborar en la aplicación de las medidas educativas oportunas.
- ◆ Participar en el diseño y desarrollo de programas de refuerzo, adaptación y diversificación curricular de los centros de la zona.
- ◆ Asesorar a las familias del alumnado, participando en el diseño y desarrollo de programas formativos de padres y madres de alumnos.

6.2.2. DEPARTAMENTOS DE ORIENTACIÓN

Los centros de Educación Secundaria disponen de estos departamentos para organizar, promover y coordinar las actividades de orientación educativa que se llevan a cabo en el centro. Entre las funciones generales de los Departamentos de Orientación en relación con la atención al alumnado con necesidades educativas especiales, destacan las de:

- ◆ Realizar la evaluación psicopedagógica previa a las adaptaciones, diversificaciones curriculares y flexibilización curricular.
- ◆ Colaborar con el profesorado en la prevención y detección de problemas o dificultades educativas y orientar y contribuir a la elaboración de programas individualizados, adaptados o diversificados.
- ◆ Elaborar la propuesta de plan de orientación y de acción tutorial.
- ◆ Colaborar con los departamentos didácticos en la prevención y detección

temprana de problemas de aprendizaje, y asesorar en la programación y en la realización de adaptaciones curriculares dirigidas al alumnado que lo precise.

- ◆ Asesorar en la elaboración del consejo orientador sobre el futuro académico y profesional del alumnado.
- ◆ Formular propuestas al Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica sobre los aspectos psicopedagógicos del Proyecto Curricular del Centro.

6.2.3. LOS EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA ESPECIALIZADOS

Nuestra Comunidad Autónoma Andaluza cuenta con ocho equipos de orientación educativa especializados en la atención al alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta. Su composición no es homogénea, está determinada por la diversidad funcional que preferentemente atienden en el alumnado, por su trayectoria histórica como servicios de orientación educativa y por los años de experiencia. Cuentan, todos ellos, con profesionales de la orientación, pero además, dependiendo de la provincia, disponen de otros perfiles profesionales especialistas en la atención a este sector del alumnado: informático, técnico ortopédico, trabajadora social, maestra especialista en pedagogía terapéutica o en audición y lenguaje.

Su objetivo prioritario es atender las necesidades educativas especiales derivadas de determinadas discapacidades en colaboración y coordinación con los Equipos de Orientación Educativa, con los Equipos de Orientación de cada centro de educación infantil y primaria (profesional del equipo de orientación educativa, profesorado especialista en pedagogía terapéutica, audición y lenguaje y otros profesionales con la debida cualificación y con los Departamentos de Orientación.

Tienen demarcación geográfica provincial, dependiendo cada uno de ellos de la Delegación Provincial correspondiente y están concebidos para la atención educativa a los alumnos y alumnas con diversidad funcional por discapacidad motriz, auditiva y visual, trastornos graves de conducta y trastornos generales del desarrollo. Básicamente la misión de estos Equipos de Orientación Educativa Especializados consiste en:

- ◆ Participar en la Evaluación Psicopedagógica y en la elaboración del Dictamen de Escolarización.
- ◆ Asesorar al profesorado ordinario sobre la atención al alumnado con discapacidad y a sus familias.
- ◆ Colaborar con el Departamento de Orientación y el Equipo de Orientación Educativa en la identificación y valoración de necesidades educativas especiales del alumnado.
- ◆ Contribuir a la formación especializada del profesorado y de los profesionales de los Equipos de Orientación Educativa y del Departamento de Orientación, proporcionando información sobre las características, necesidades, procedimientos de intervención con dicho alumnado.
- ◆ Colaborar en la elaboración de la Adaptación Curricular, especialmente en los aspectos relacionados con el tratamiento especializado de la discapacidad.

Adaptación del puesto de trabajo del alumno/a y la provisión de los medios técnicos necesarios para hacerlo. Asimismo enseñar y entrenar al alumnado con necesidades educativas especiales en el manejo de las ayudas técnicas y facilitarles material didáctico y de apoyo complementario que le posibilite el desarrollo y el seguimiento del currículo.

Discapacidad Motriz

La constituyen profesionales expertos en la atención educativa y en las ayudas técnicas necesarias para este tipo de discapacidad. Su finalidad es la adaptación del puesto de estudio de los alumnos y las alumnas con discapacidad motriz, el empleo de nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la utilización de ayudas técnicas y sistemas de profesorado en el empleo de estos recursos.

Discapacidad Auditiva

La especialización en esta diversidad funcional viene configurada en los Equipos Especializados por profesionales expertos en la atención educativa y en las ayudas técnicas necesarias para la atención al alumnado con hipoacusia o discapacidad auditiva. Su finalidad es la adaptación del puesto de estudio de este alumnado, el empleo de nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la

utilización de ayudas técnicas y sistemas de comunicación alternativa o aumentativa y el asesoramiento a padres y profesorado en el empleo de estos recursos.

Discapacidad Visual (EAECDV)

En septiembre de 2006, la Consejería de Educación y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) firmaron un Convenio de colaboración, que daba continuidad al acuerdo establecido en 1987, por el que entre otros logros se consigue la creación y puesta en funcionamiento de los Equipos Específicos de Atención al alumnado con Discapacidad Visual, dichos equipos centran su intervención en la atención del alumnado con ceguera o deficiencia visual integrados en el sistema educativo ordinario. Los destinatarios de los servicios de los equipos específicos son los siguientes:

- ◆ Niños y niñas con ceguera o deficiencia visual de 3 a 6 años (atención educativa especializada en educación infantil).
- ◆ Alumnos y alumnas con ceguera o deficiencia visual grave escolarizados en cualquiera de las etapas y niveles de la escolaridad obligatoria y no obligatoria de la enseñanza reglada, con una agudeza visual inferior a 1/10 o una reducción del campo visual del 90%.

La actuación de estos Equipos Específicos va dirigida a propiciar el ajuste de la respuesta educativa a las personas con ceguera o deficiencia visual para desarrollar las capacidades que definen los objetivos generales de la etapa educativa correspondiente al nivel de competencias del alumnado.

En todas las provincias de Andalucía existe un Equipo Específico de atención al Alumnado con Discapacidad Visual compuesto por profesionales de la psicología, pedagogía, trabajo social, profesorado de apoyo, personal técnico de rehabilitación básica, rehabilitación visual, instrucción tiflotécnica y de Braille.

Cuentan igualmente los Equipos de Orientación Educativa Especializados con profesionales expertos en necesidades educativas especiales derivadas de Trastornos Graves de Conducta y de Trastornos Generales del Desarrollo cuya labor se centra en el asesoramiento para la atención educativa de este alumnado.

6.2.4. EL PROFESORADO ESPECIALIZADO EN LA ATENCIÓN AL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Maestros y Maestras especialistas en Pedagogía Terapéutica

Este colectivo lo forman profesionales que centran su actuación en la intervención directa con el alumnado con necesidades educativas especiales. Sus funciones básicas son la elaboración y puesta en práctica de programaciones didácticas destinadas a la atención de las necesidades educativas especiales de este alumnado, que aplican de forma individualizada o en pequeños grupos, dentro o fuera del aula. También realizan la orientación de los maestros y maestras tutores y tutoras de este alumnado, en lo que se refiere al tratamiento educativo concreto del mismo, así como en la participación de acciones de carácter preventivo de las dificultades de aprendizaje que, con carácter general, pudiera presentar el resto de los alumnos y alumnas de un grupo.

Maestros y Maestra s especialistas en Audición y Lenguaje

La intervención de estos profesionales se centra fundamentalmente sobre el alumnado con alteraciones del lenguaje y la audición. Intervienen con aquellos alumnos y alumnas con retraso, trastornos y patologías del lenguaje oral y escrito, de distinta índole, así como con los que tienen discapacidad auditiva. Las funciones a desarrollar son similares a las del maestro o maestra de apoyo a la integración (pedagogía terapéutica) exceptuando que, por lo general, intervienen en la aplicación de programas individualizados o en pequeños grupos, según la naturaleza de la patología que se trata de compensar, para instaurar, desarrollar y mejorar las competencias verbales del alumnado y su capacidad de comunicación oral y escrita (aprovechamiento de los restos auditivos, desarrollo del lenguaje oral, estudio de la lengua de signos, reeducación tras implante coclear, etc).

Profesorado de apoyo curricular a alumnado con necesidades educativa s especiales

Son profesores de Educación Secundaria que apoyan y complementan la labor del profesorado ordinario. Atienden en las diferentes áreas, asignaturas o

materias del currículo al alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad, y se dedican específicamente a tareas de refuerzo educativo.

6.2.5. OTROS PROFESIONALES QUE ATIENDEN AL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Monitores y monitoras de Educación Especial

La responsabilidad de estos profesionales se centra en la atención al alumnado con discapacidad intelectual, motriz o con pluridiscapacidad en coordinación con el profesorado especializado en educación especial (pedagogía terapéutica y audición y lenguaje), especialmente en las actividades de alimentación, aseo personal, movilidad dentro y fuera del aula, uso de ayudas técnicas, aplicación de programas de modificación de conducta, etc.

Intérpretes de Lengua de Signos Española

Son profesionales que intervienen en los centros educativos. Su principal función consiste en servir de puente comunicativo, interpretando la lengua de signos española, entre el alumnado y el profesorado, así como con entre el resto de los compañeros y las compañeras oyentes, facilitando el acceso a las enseñanzas y la comprensión de las explicaciones e instrucciones del contexto escolar. Son adscritos a los niveles educativos de la enseñanza secundaria obligatoria y postobligatoria. En enero de 2008 se crea la categoría profesional de Técnico Superior de Intérprete de Lengua de Signos. Para desarrollar sus funciones deben estar en posesión de la titulación de Técnico Superior en Interpretación de Lengua de Signos.

Educadores y educadoras Sociales

Son profesionales de reciente incorporación a los centros educativos. Sus funciones son las referidas a la intervención en la aplicación de medidas dirigidas al alumnado para la mejora de la convivencia y colaboración con el profesorado en la consecución de tal fin, seguimiento del alumnado absentista, mediación en conflictos alumnado-centro-familia y desarrollo de programas para la

educación de valores y la integración multicultural, entre otras. Son adscritos a los Equipos de Orientación Educativa, actuando tanto en los Centros de Educación Infantil y Primaria como en los Institutos de Educación Secundaria.

6.3. MEDIDAS CURRICULARES PARA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

La primera medida de atención a la diversidad en el campo de las decisiones curriculares atañe a la configuración del propio currículo. En ese sentido, la opción por un modelo de currículo abierto y flexible, constituye una vía privilegiada de atención a la diversidad, una medida estructural, sin la cual no existiría el margen de actuación necesario para conseguir una enseñanza de carácter adaptativa y atenta a las diferencias individuales.

El desarrollo de un modelo curricular abierto y flexible en los centros se pone en marcha a través del Proyecto Educativo , que concreta el curriculum con referencia a los alumnos y las alumnas que escolariza. Este Proyecto debe dar cabida a cualquier adaptación necesaria para garantizar la atención integral a todo el alumnado en un proceso de enseñanza– aprendizaje de calidad, en una Escuela para Todos modelo de escuela inclusiva), pudiéndose así introducir medidas de flexibilización en las distintas etapas educativas, cuando se considere necesario.

6.3.1. ADAPTACIONES CURRICULARES

La LEY 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, recoge como principio que orienta el currículo, la atención a las necesidades educativas especiales, mediante adaptaciones curriculares.

La Adaptación Curricular es una medida de modificación de los elementos del currículo, a fin de dar respuesta al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Implican ajustes o modificaciones que se realizan sobre los elementos de acceso (materiales o personales) o sobre los componentes básicos del currículo (objetivos, contenidos, metodología y criterios de evaluación), para responder a las necesidades específicas de apoyo educativo que presenta un alumno o una alumna en concreto. Las Adaptaciones Curriculares significativas

van dirigidas al alumnado con necesidades educativas especiales cuando el desfase curricular con respecto al grupo de edad del alumnado hace necesaria la modificación de los elementos del currículo, incluidos los objetivos de la etapa y los criterios de evaluación.

Los programas de Adaptación Curricular son regulados por la orden de 25 de julio de 2008, por la que se regula la atención a la diversidad del alumnado que cursa la educación básica en los centros docentes públicos de Andalucía.

6.3.2. PROGRAMAS DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR

Los Programas de Diversificación Curricular son una medida dirigida al alumnado con dificultades generalizadas en el aprendizaje en los últimos cursos de la Educación Secundaria Obligatoria (ESO). Aunque esta medida se dirige al alumnado en general, está abierta también a aquellos con necesidades educativas especiales que por razón de discapacidad pudiera beneficiarse de la misma. Suponen una organización de contenidos, actividades prácticas y materias del currículo diferente a la establecida con carácter general así como una metodología específica, con la finalidad de facilitar el desarrollo suficiente de las capacidades y la obtención de la titulación básica.

El desarrollo de la L.O.E. (Art. 27) al igual que la L.E.A. (art. 56.2) incluye en la definición de las enseñanzas mínimas de la etapa de Educación Secundaria las condiciones básicas para establecer las diversificaciones del currículo desde tercer curso de la E.S.O., para el alumnado que lo requiera tras la oportuna evaluación. Asimismo, en la orden de 25 de julio de 2008, por la que se regula la atención a la diversidad del alumnado que cursa la educación básica en los centros docentes públicos de Andalucía, se determinan diversos aspectos de los programas de diversificación curricular como el perfil del alumnado beneficiario, duración, estructura o procedimiento de incorporación entre otros.

6.3.3. PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL

Entre los recursos que aporta el actual modelo educativo para la atención a la diversidad se encuentran los denominados Programas de Cualificación Profesional Inicial regulados por la orden de 24 de junio de 2008. Estos programas tienen como finalidad favorecer la inserción social, educativa y

laboral de los jóvenes mayores de dieciséis años, cumplidos antes del 31 de diciembre del año de inicio del programa, que no hayan obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Excepcionalmente y con el acuerdo del alumno o alumna y sus padres o tutores legales, podrán incorporarse jóvenes de 15 años de edad cumplidos en el año natural de iniciación del programa que, habiendo realizado el segundo curso de la educación secundaria obligatoria, no esté en condiciones de promocionar al tercer curso y haya repetido ya una vez la etapa.

Asimismo pueden ser beneficiarios de estos programas el alumnado con necesidades educativas especiales menor de 22 años cuyo nivel de autonomía personal y social le permita el acceso a un puesto de trabajo.

Los programas de cualificación profesional inicial incluyen tres tipos de módulos:

- ◆ Módulos específicos, que desarrollarán las competencias del perfil profesional.
- ◆ Módulos de formación general, que tienen como objetivo desarrollar las competencias básicas así como favorecer la transición desde el sistema educativo al mundo laboral.
- ◆ Módulos conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Los dos primeros son obligatorios para el alumnado mientras que los conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria tienen un carácter voluntario.

La duración mínima de estos programas es de 1.800 horas, distribuidas en dos cursos académicos, que disponen como mínimo de 900 horas cada uno. El alumnado con necesidades educativas especiales debidas a diferentes grados y tipos de capacidades personales de orden físico, psíquico, cognitivo o sensorial, podrá permanecer en el primer curso del programa un curso más, hasta tres como máximo, si así lo estima conveniente el equipo docente.

El alumnado que supere los módulos obligatorios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial tendrá una certificación académica que tendrá

efectos de acreditación de las competencias profesionales adquiridas en relación con el sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. Cuando un alumno o alumna supere todos los módulos que integran un Programa de Cualificación Profesional Inicial será propuesto para el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

La Consejería de Educación establece, para cada curso escolar, una oferta de Programas de Cualificación Profesional Inicial para el alumnado con necesidades educativas especiales, e impulsa con otras administraciones, instituciones o asociaciones sin ánimo de lucro, la organización de otros programas que complementen la oferta que se realice en los Institutos de Educación Secundaria.

6.4. OTRAS MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN AL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

6.4.1. AULAS HOSPITALARIAS

Con el objetivo de compensar los efectos del posible retraso educativo originado por el internamiento hospitalario prolongado en niños y niñas en edad escolar, las Consejerías de Educación y de Salud vienen desarrollando, desde 1988, un programa de actuación en virtud del cual los hospitales de las grandes ciudades de Andalucía disponen de Unidades de Atención Educativa (Áulas Hospitalarias), dependientes de la Consejería de Educación, para prevenir y evitar el retraso o desfase curricular en el alumnado durante el periodo de hospitalización.

Los profesores y profesoras de estas unidades se encuentran adscritos a los centros educativos de la zona donde está ubicado el hospital.

6.4.2. PROGRAMAS DE ATENCIÓN EDUCATIVA DOMICILIARIA

La Consejería de Educación dispone de Profesorado, en cada una de las provincias andaluzas, para la atención al alumnado que por motivos de enfermedad permanece en su domicilio durante un largo periodo de tiempo. Además, desde el año 1999, se desarrolla mediante un convenio de colaboración entre la Consejería de Educación y la Fundación "Save the Children" este tipo de

programa de atención educativa domiciliaria. En él intervienen profesores y profesoras itinerantes en coordinación con los docentes de los centros educativos en los que están matriculados con la finalidad de normalizar y mejorar su calidad de vida durante períodos de tiempo de media a larga duración, para favorecer su posible y posterior continuidad educativa, evitando en la medida de lo posible el retraso en la adquisición de conocimientos, destrezas y habilidades sociales y escolares, con el referente del currículo de su grupo de referencia.

6.4.3. RESIDENCIAS ESCOLARES Y ESCUELAS HOGAR

Estas instalaciones son centros sostenidos con fondos públicos, que acogen, en régimen de internado, a aquellos alumnos y alumnas que por su situación de hábitat, de discapacidad o por razones sociales o familiares graves, ven puesta en peligro una normal escolaridad. En Andalucía, la Consejería de Educación ha suscrito convenios de colaboración para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales más gravemente afectados, que por los requerimientos de asistencia y cuidados por las circunstancias especiales de orden social o familiar precisan la atención, en régimen de internado, en centros educativos con residencia.

6.4.4. TRANSPORTE ESCOLAR

El transporte escolar constituye un servicio complementario de la enseñanza cuya utilización por el alumnado trata de evitar discriminaciones en el ejercicio del derecho a la educación motivada por el lugar de residencia. El transporte escolar acerca al alumnado a los centros receptores que imparten las enseñanzas. Cuando se trata de alumnado con necesidades educativas especiales, el servicio de transporte dispone de vehículos adaptados y la colaboración de un monitor o monitora de transporte.

6.4.5. ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES

La Consejería de Educación, con la intención de favorecer la participación social en la realización de actividades extraescolares, apoya económicamente, mediante subvención, a las federaciones o confederaciones de ámbito autonó-

mico, específicas de madres o padres de alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad, que desarrollen actividades para el alumnado escolarizado en centros públicos y privados concertados, tales como intervenciones y programas de estimulación y compensación, dirigidos al desarrollo de las capacidades personales, la comunicación y la socialización. Estas subvenciones se convocan de forma anual, vinculadas al curso académico. Las solicitudes se dirigen a la Dirección General de Participación e Innovación Educativa.

6.5. AYUDAS PÚBLICAS PARA EL ALUMNADO CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO

Ayudas para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo

El Ministerio de Educación convoca anualmente ayudas para compensar gastos individuales de enseñanza, comedor, transporte, residencia, material didáctico y tratamientos especializados (reeducción pedagógica o del lenguaje). Éstas pretenden ser un instrumento que contribuya de forma más eficaz a hacer posible el principio de igualdad de oportunidades.

La Consejería de Educación hasta tanto se le transfieran desde el Ministerio de Educación y Ciencia las competencias en materia de becas, actúa sólo como puente en la tramitación de las mismas.

Beneficiarios y beneficiarias

- ◆ Tener necesidades educativas especiales, acreditadas por un Equipo de Valoración y Orientación de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social o por los Equipos de Orientación Educativa de la Consejería de Educación.
- ◆ Estar escolarizados o escolarizadas en centros específicos de educación especial o en centros ordinarios que escolaricen alumnado con necesidades educativas especiales.
- ◆ Edad comprendida entre los 2 y los 21 años. Excepcionalmente, podrán concederse ayudas a niños y niñas menores de dos años siempre que los

equipos correspondientes certifiquen la necesidad de escolarización más temprana por razón de las características de la discapacidad.

- ◆ Estar cursando alguno de los siguientes niveles educativos: Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria o Bachillerato; Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior; Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior de Artes Plásticas y Diseño; Enseñanzas de los grados elemental y medio de Música y Danza; Programas de Garantía Social y/o Programas de formación para la transición a la vida adulta.

Gratuidad de libros

La Consejería de Educación, a través de la Dirección General de Participación e Innovación Educativa, dicta las Instrucciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la Orden de 27 de abril de 2005, por la que se regula el Programa de Gratuidad de libros de texto en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La cláusula séptima de estas instrucciones establece las especificaciones sobre el alumnado con Necesidades Educativas Especiales en lo que a la selección de materiales curriculares, dotación económica y procedimiento para la adquisición de material se refiere. Así establece la posibilidad de que este alumnado reciba:

- ◆ La dotación económica correspondiente a su curso de referencia (bien sea el mismo que el de su grupo-clase o inferior, por su nivel de competencia curricular).
- ◆ La dotación económica establecida para los materiales de elaboración propia (para alumnado que usa un material adaptado a sus necesidades individuales).
- ◆ O bien una cantidad económica para cada alumno o alumna escolarizado en aulas y centros específicos de Educación Especial.

6.6. ÁMBITO UNIVERSITARIO

Para aquellos alumnos y alumnas que en el momento de la realización de la prueba de acceso a la Universidad justifiquen, a través del certificado de minusvalía, alguna discapacidad que les impida realizar la prueba de acceso con los medios ordinarios, las Comisiones organizadoras de las pruebas tomarán las medidas oportunas para que puedan hacerlo en las condiciones más favorables. Además, en el procedimiento de acceso a la Universidad se reserva un 3% de las plazas disponibles para estudiantes que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%, o padezcan menoscabo total del habla o pérdida total de audición, así como para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a las condiciones personales de discapacidad que precisen recursos extraordinarios.

Otra de las medidas de apoyo al alumnado con necesidades educativas especiales es la gratuidad de los precios públicos en la primera matriculación para aquellos estudiantes que tengan una minusvalía igual o superior al 33%. El certificado, dictamen o procedimiento de valoración de las minusvalías se realiza por parte de los Centros de Valoración y Orientación.

Por otra parte, se puede solicitar la adaptación de determinadas materias o prácticas, cuando por limitación de sus capacidades un alumno o alumna universitario así lo solicite y siempre que tales adaptaciones no impidan alcanzar un desarrollo suficiente de los objetivos generales previstos para los estudios cursados. Con esta finalidad, las Universidades Andaluzas cuentan, entre sus servicios, con el empleo de sistemas de comunicación escrita, signada o apoyada por sistemas tecnológicos.

Más información

- ◆ Universidad de Almería: Ctra. de Sacramento, S/N Cañada de San Urbano
ALMERÍA - 04120 Tfno: 950015280
- ◆ Universidad de Cádiz: C/ Dr. Marañón, 3
CÁDIZ - 11002 Tfno: 956015350
- ◆ Universidad de Córdoba: C/ Alfonso XIII, 13
CÓRDOBA - 14071 Tfno: 957218206
- ◆ Universidad de Granada: Cuesta del Hospicio, S/N, Hospital Real
GRANADA - 18071 Tfno: 958242911
- ◆ Universidad de Huelva: C/ Dr. Cantero Cuadrado, 6
HUELVA - 21071 Tfno: 959018091
- ◆ Universidad de Jaén: Paraje Las Lagunillas, S/N
JAÉN - 23071 Tfno: 953012236
- ◆ Universidad de Málaga: Campus El Ejido
MÁLAGA - 29071 Tfno: 952131139
- ◆ Universidad de Sevilla: C/ San Fernando, S/N
SEVILLA - 41071 Tfno: 954551076
- ◆ Universidad Pablo de Olavide: Carretera de Utrera, Km.1
SEVILLA - 41013 Tfno: 954349248